

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección General de Mercados
Marqués de Villamanga, 3
28001 Madrid

**Comisión Nacional
del Mercado de Valores**
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2013083502 07/06/2013 11:21


Barcelona, 7 de junio de 2013

Distinguido Señor:

En respuesta al requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de fecha 23 de mayo de 2013 con número de salida 2013090269, recibido por INVERPYME S.C.R. de Régimen Común, S.A. (en adelante “Inverpyme” o la “Sociedad”) el 28 de mayo de 2013, por el que se solicita la respuesta a determinadas cuestiones respecto a las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2012, a continuación le damos respuesta a las cuestiones que nos han planteado:

De acuerdo con el hecho relevante de fecha 8 de mayo de 2013, en fecha 7 de mayo de 2013 el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó reformular las cuentas anuales formuladas en fecha 22 de marzo de 2013, a raíz del acuerdo del Consejo de Administración en proponer a la Junta General Ordinaria de Inverpyme la adopción del acuerdo de disolución y apertura del proceso de liquidación de la Sociedad.

De acuerdo con el principio de prudencia, el hecho de conocer la propuesta de disolución y apertura del proceso de liquidación de la Sociedad con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales y antes de la eventual aprobación por parte del órgano competente, conllevó que los administradores de la Sociedad reformularan las cuentas anuales con base en el marco normativo de liquidación que permitiese reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, y en su caso, cancelar las deudas y repartir el patrimonio resultante.

Una vez aclarado el extremo anterior, a continuación procedemos a responder al requerimiento recibido, siguiendo el mismo orden y numeración.

1. Informe de auditoría relativo a las cuentas anuales reformuladas de Inverpyme con limitación de alcance.

1.1. Limitación al alcance del informe de auditoría relativo a las cuentas anuales reformuladas impuestas por circunstancias fuera del control de la Sociedad.

El auditor de cuentas de la Sociedad ha tenido acceso a toda la información requerida, a los efectos de poder emitir el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales reformuladas de Inverpyme. En concreto, los auditores han tenido acceso al Plan de negocio a 25 años de cada una de las compañías participadas, en los que se prevé en

cada una de ellas flujos positivos de caja cada año. Asimismo, las tres compañías participadas han sido auditadas por el mismo auditor de Inverpyme.

El valor de mercado de las compañías participadas está determinado por los flujos de caja previstos, que en esta actividad son estables y totalmente predecibles a largo plazo, y únicamente se verían alterados significativamente por la interferencia de una nueva regulación que afectaría a todo el sector energético y sobre la que la Sociedad no tiene el control. Esta situación de incertidumbre regulatoria ha paralizado temporalmente el mercado para este tipo de activos, por lo que no resulta significativo para determinar su valor de liquidación los precios de transacciones recientes. La Sociedad se fija un plazo de liquidación de hasta 24 meses, que es un período lo suficientemente largo como para que el mercado se reactive y se puedan vender las participadas sin deterioro. En consecuencia, no poder dar ahora referencias significativas sobre precios de mercado es, en este contexto, un factor totalmente ajeno a la Sociedad que los auditores han recogido como limitación de alcance.

En este sentido, hemos recibido manifestación expresa del auditor de cuentas de la Sociedad, mediante carta de fecha 31 de mayo de 2013 la cual se adjunta como Anexo 1, referente a que la limitación viene impuesta por circunstancias fuera del control de la Sociedad.

1.2. Aporten la evidencia disponible por la Sociedad para considerar que el valor de liquidación de las diferentes participadas es su coste de adquisición y que el valor de liquidación de los préstamos vigentes a 31 de diciembre de 2012, se corresponde a su coste de amortización.

Siguiendo lo expuesto en el punto 1.1. anterior, respecto al valor de las participadas Solariza Energía, S.L., Plaza Solar Energy, S.L. y Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L. (en adelante, las “Participadas”), el valor de adquisición se corresponde al valor de liquidación, puesto que la nueva situación jurídica de la Sociedad no afectará al negocio de sus Participadas, ya que los planes de negocio vigentes no justifican deterioro alguno y las transacciones de mercado de este tipo de activos son prácticamente inexistentes en la situación de incertidumbre regulatoria actual y no constituyen una referencia significativa para empresas como Inverpyme en las que la aplicación del marco normativo de la liquidación no altera su valor.

En cuanto a los préstamos participativos, la Sociedad considera que el valor de liquidación corresponde a su coste de amortización, toda vez que sus flujos de efectivo son fijos o determinables y de los que se espera recuperar todo el desembolso realizado por la Sociedad generando un rendimiento atractivo mediante el cobro de intereses fijos y variables. En este sentido, la Sociedad está cumpliendo el plan de negocio, y las Participadas liquidando todos los intereses devengados en virtud de dichos préstamos según el calendario de amortización pactado entre las partes. Además, su recuperación estará previsiblemente vinculada a la enajenación de las participaciones que ostenta la Sociedad en las compañías participadas a las que se les ha concedido dichos préstamos.

2. Necesidad de realizar un test de deterioro de las inversiones mantenidas en las participadas de la Sociedad.

2.1. De acuerdo con la norma 20ª de la Circular 11/2008 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desglosar los modelos y técnicas de valoración utilizados y, en el caso de que no estén considerando el valor teórico contable, una descripción del método de valoración.

En cuanto a la descripción de los métodos de valoración, siguiendo los criterios de la Norma 11ª de la Circular 11/2008 de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la que se indica que para las inversiones en el Patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán a coste, menos en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por su deterioro, si existen.

Según la definición de deterioro de la Circular 11/2008, que define que deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. No consideramos que exista deterioro, al haber realizado un descuento de flujos, en el que la TIR esperada de los flujos de caja agregados de las Participadas que componen el Grupo Solariza, durante los 25 años de vida útil se sitúa en torno al 12%.

Adicionalmente, no consideramos de aplicación el valor teórico contable, porque consideramos que no recoge la reestructuración acaecida en el 2012 en el Grupo Solariza, en el que los principales impactos han sido disminución de gastos (no personal, no costes fijos elevados) y se ha renegociado los vencimientos de las deudas para adaptarlos a la vida útil de las plantas.

2.2. Indique los criterios utilizados para evaluar si los préstamos participativos están deteriorados.

En línea con el apartado anterior, los préstamos participativos tampoco han sido deteriorados puesto que no ha tenido lugar ni existen evidencias objetivas de que pueda darse una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros o indicios de una eventual insolvencia del deudor. Asimismo, las Participadas de Inverpyme son objeto de auditoría, y en cuanto a los intereses devengados en virtud de dichos préstamos, éstos han sido abonados puntualmente de acuerdo con el calendario de amortización, y en consecuencia cumpliendo lo establecido en el plan de negocio de la Sociedad.

En consecuencia no existen indicios de deterioro de conformidad con las normas de la Circular 11/2008.

2.3. Informe complementario elaborado por los auditores: principales conclusiones, la metodología de valoración e hipótesis empleadas en el informe, su fecha de realización y si incluye algún tipo de limitación o condicionante:

De acuerdo con el informe emitido por los auditores, en fecha 13 de marzo de 2013, respecto a la valoración de Solariza Energía, S.L., las conclusiones fueron que a pesar de la existencia de un GAP entre el valor de la participación y los fondos propios de

Solariza Energía, S.L., no existía evidencia objetiva de deterioro, por lo que tal y como se establece en la Circular 11/2008, no resulta necesario deteriorar la inversión.

Para la determinación de la misma, realizaron el siguiente trabajo:

- Análisis a 31 de diciembre de 2012 de los estados financieros auditados de Solariza Energía, S.L. y de., Plaza Solar Energy, S.L. y Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L., empresas estas dos últimas que están participadas por Solariza y de las que obtiene ingresos por el mantenimiento de sus instalaciones fotovoltaicas.
- Análisis del Plan de negocio actual de estas tres participadas.
- Análisis de los contratos de deudas renegociados.

Adicionalmente, en dicho informe los auditores manifestaron que el Plan de Negocio y los flujos de caja determinados en el mismo cubren la inversión realizada y con una tasa de descuento prevista razonable. Es decir, consideraban que el valor actual neto de esta inversión, a una tasa de descuento razonable, se asimila significativamente al coste que tiene contabilizado en su balance a fecha de hoy.

En el informe no se incluía ningún tipo de limitación o condicionante.

2.4. Señalen expresamente si para el posible deterioro de las participaciones y préstamos participativos otorgados a las referidas entidades han tenido en cuenta los cambios regulatorios introducidos en los últimos ejercicios. Además, aporten información cuantitativa sobre los efectos que han tenido dichas normas sobre las estimaciones realizadas para calcular el importe de las inversiones en Solariza, Plaza y Puerto Venecia.

Los Planes de negocio a los que hacemos referencia en este escrito, y que se han puesto a disposición de los auditores durante la revisión de las cuentas anuales de Inverpyme y las Participadas, han tenido en cuenta los cambios regulatorios que se han mencionado en este requerimiento. Se estima que el impacto agregado de los nuevos impuestos, límites a la producción y cambios en los índices referencia para la actualización de las tarifas introducidos hasta la fecha pueden acabar reduciendo la TIR esperada de los flujos de caja agregados de las tres empresas durante sus años de vida útil en unos 2 puntos, rebajando la TIR bruta esperada hasta un 12%.

- El **RD 14/2010 de 23 de diciembre** limitó las horas solares bonificadas de Plaza Solar Energy, S.L. hasta un máximo de 1.632 horas anuales, que equivale a 814.694 kwh/año de facturación bonificada. Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L. no ha sufrido tanto esta limitación durante el 2012, ya que su tope se sitúa en 1.753 horas anuales y ha producido unas 1.750 horas aproximadamente. Este tope en la producción se ha fijado en el caso de Plaza Solar Energy, S.L. y de Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L., por encima de las estimaciones iniciales recogidas en el Plan de negocio. Sin embargo, en el caso de Plaza Solar Energy, S.L., dado que la eficiencia energética de los equipos instalados ha sido superior a la inicialmente prevista, el resultado final ha supuesto acortar la facturación bonificada a partir de octubre, es decir, la facturación de noviembre y de

diciembre se cobra sin bonificación, como consecuencia de esta restricción. Aún así, la facturación de Plaza Solar Energy, S.L. y de Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L. al cierre del año 2012 se ha situado por encima de la prevista en el Plan de Negocio de inversión.

- La **Ley 15/2012 de 27 de diciembre** grava la producción de energía con un nuevo impuesto del 7% a partir del año 2013. Este impuesto ya se ha incorporado a las proyecciones de futuro incrementando los gastos en este porcentaje, cuando el efecto neto real previsto sería inferior, dado que también se tendría que rebajar en la misma proporción los gastos de alquiler de la cubierta y el mantenimiento que están referenciados a la facturación.
- El **RD 2/2013 de 1 de febrero** ha cambiado la actualización de la prima a un índice de precios diferente del IPC, excluyendo la energía y los alimentos. En el Plan de negocio de las tres participadas se ha supuesto un incremento de las tarifas de un 2% anual como consecuencia de la actualización con el IPC. El cambio del índice por lo que sería la inflación subyacente no hace más que dar estabilidad a estas previsiones, dado que las aísla de la mayor volatilidad de los precios de la energía y de los alimentos, que dependen de factores externos a la economía española.
- La tarifa prevista en el Plan de negocio de Plaza Solar Energy, S.L. para el ejercicio 2012 era de 31,79ct/kw, mientras que la tarifa real ha sido un 0,75 % superior, es decir, de 32,03 ct/kw. En Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L. la tarifa inicialmente prevista era de 29,52ct/kw y la real ha sido de 30,33 ct/kw. Entendemos que no tenemos base suficiente para alterar la previsión actual de incremento de las tarifas a largo plazo.

3. Formulación de las cuentas anuales preparadas bajo los criterios de empresa en liquidación.

3.1. Justifiquen los motivos por los cuales la Sociedad no está de acuerdo con la disconformidad mostrada por dos consejeros.

Por lo que se refiere a la disconformidad de los dos consejeros con la valoración aplicada a la inversión del Grupo Solariza, tal como ya se ha detallado anteriormente en los diferentes apartados, respecto a las inversiones mantenidas en las Participadas no existe ningún indicio, ni evidencia objetiva de deterioro de dichos activos de la Sociedad, considerando razonable dejar la contabilización de la inversión en las Participadas a coste.

En cuanto a la segunda motivación del voto en contra de los dos consejeros respecto a la reformulación de las cuentas anuales, esto es, la diferencia en el cálculo de intereses futuros devengados por las posiciones financieras de la Sociedad, al considerarse un anticipo a cuenta de la cuota de liquidación; el resto de consejeros consideran que en el supuesto que la Junta General Ordinaria apruebe la propuesta de disolución y apertura del proceso de liquidación, que conlleva la aprobación de la renuncia expresa de su condición como entidad de capital riesgo, Inverpyme cesará en su actividad de inversión.

Ante esta situación, el Consejo de Administración prevé un pago a cuenta de la cuota de liquidación en el más breve plazo posible, que si bien afectaría al cálculo de intereses futuros devengados por las posiciones financieras de la Sociedad, consideran de mayor importancia en aras de dar el curso adecuado a la muy relevante tesorería que tiene la Sociedad actualmente, a la vista del cese en su actividad de la Sociedad e inexistencia de pasivos exigibles en el balance de Inverpyme, siempre que dicho pago a cuenta de la cuota de liquidación sea aprobado por la Junta.

3.2. Aporten información detallada sobre cómo han calculado los ingresos futuros que percibirá la Sociedad durante el proceso de disolución.

Durante el proceso de disolución las principales partidas de ingreso resultan altamente predecibles y están directamente relacionadas con la duración del proceso de liquidación. En efecto, el principal supuesto que se ha asumido para predecir los ingresos es el mantenimiento de las Participadas durante un mínimo de 18 meses, que es un período lo suficientemente largo como para poder negociar su venta sin presiones a la baja que resulten en deterioros, en espera que la actual percepción tan negativa de la crisis empiece a remitir.

La principal fuente de ingresos proviene de los intereses que se cobrarán por los préstamos participativos otorgados a Plaza Solar Energy, S.L. y Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L. Estos intereses se están cobrando puntualmente y están cumpliendo las previsiones del Plan de negocio actualizado con la adaptación a la nueva regulación que afecta al sector de las energías renovables. La segunda partida en importancia son los intereses cobrados por los activos líquidos que mantendrá la Sociedad durante su proceso de disolución y liquidación. Se trata de una tesorería de seguridad para hacer frente a contingencias ahora imprevisibles, después de abonar el anticipo de la cuota de liquidación. Estos activos líquidos se sitúan en unos 500.000 € y se espera obtener de ellos un rendimiento anual medio del 2%. Estas dos partidas de ingresos no se verán afectadas por la nueva situación jurídica de la Sociedad. No se han incluido ingresos por eventuales plusvalías producidas por la venta de los activos.

3.3. Motivos por los cuales han registrado al cierre del ejercicio 2012 los ingresos y gastos que se producirán durante el proceso de disolución y liquidación de la Sociedad, y han dejado de aplicar el principio de devengo.

El principio de devengo se ha dejado de aplicar, porque al no poder aplicar el criterio de empresa en funcionamiento, ya no nos podemos regir por los principios contables que se definen en la Circular 11/2008, y nos debemos regir por lo que detalla el Plan General Contable, cuya transcripción en la definición de los criterios contables es la siguiente:

1. Empresa en funcionamiento

(...)

En aquellos casos en que no resulte de aplicación, en los términos que se determinen en las normas de desarrollo de este Plan General de Contabilidad, la empresa aplicará las normas de valoración que resulten más adecuadas para

reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados.

Por este motivo, hemos considerado que frente al proceso de disolución en el que nos encontramos, la imagen fiel que resulta más adecuada es la del reconocimiento de todas las deudas que va a tener que hacer frente la Sociedad por el proceso de disolución y liquidación aún no habiéndose devengadas pero sí que son conocidas y cuantificables, y por el principio de correlación de ingresos y gastos, consideramos que debemos contabilizar la totalidad de los ingresos que vamos a obtener hasta que la Sociedad se haya liquidado.

3.4. Manifestación expresa de los auditores sobre su conformidad con la no aplicación del principio del devengo al registrar los ingresos y los gastos que se producirán durante el proceso de liquidación.

Hemos recibido manifestación expresa de nuestro auditor de cuentas, por carta de fecha 31 de mayo de 2013 referente a la conformidad en la no aplicación del principio de devengo, la cual adjuntamos como Anexo 2.

4. La Sociedad no formula cuentas anuales consolidadas aún teniendo una participación superior al 50% en tres sociedades participadas.

Tal como se pone de manifiesto en la nota 2.7 de la Memoria de las Cuentas Anuales reformuladas, no se ha procedido a la formulación de las Cuentas anuales consolidadas aun teniendo una participación superior al 50% en las compañías Solariza Energía, S.L., Plaza Solar Energy 1, S.L. y Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L., al considerarse que no existe grupo, atendiendo a lo siguiente:

- a) A pesar de que se dispone a cierre del ejercicio 2012, de la mayoría de los derechos de voto, éstos no suponen un control efectivo.
- b) No se dispone ni tampoco existe la posibilidad de nombrar y destituir a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.
- c) La voluntad de la Sociedad no es constituir un grupo de sociedades, sino que dichas inversiones son con carácter temporal.

4.1. Detallen el régimen de mayorías establecido en los estatutos por el que consideran que a pesar de tener la mayoría de los derechos de voto, no ostentan el control efectivo de las entidades.

En el caso de Solariza Energía, S.L., Plaza Solar Energy 1, S.L. y Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L., los estatutos sociales y/o los pactos entre socios establecen quórum reforzados por encima de la participación de Inverpyme en dichas participadas, para la adopción de acuerdos en los órganos de gobierno, y en particular sobre el nombramiento de administradores.

4.2. Motivos por los cuales no tienen la posibilidad de nombrar y destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

De conformidad con los artículos de los estatutos sociales y/o pactos entre socios de las sociedades Solariza Energía, S.L., Plaza Solar Energy 1, S.L. y Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L., la Sociedad no puede nombrar y destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración, puesto que la adopción de dicho acuerdo requiere una mayoría reforzada.

En este sentido, cabe indicar que de conformidad con el pacto entre socios de la participada Solariza Energía, S.L., el consejo de administración está formado inicialmente por tres miembros, dos de ellos ocupados por los socios industriales fundadores y el tercero designado por Inverpyme. Por tanto, nos encontramos ante una situación de minoría en el consejo de administración.

Por otro lado, las sociedades Plaza Solar Energy 1, S.L. y Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L., están dirigidas por dos administradores mancomunados, e Inverpyme no ha designado ningún representante en dichos órganos de administración, por lo que no interviene en las decisiones adoptadas por el referido órgano en dichas compañías.

4.3. Cualquier otra información que puedan aportar para justificar que Inverpyme no ostenta el control de esas tres sociedades.

Como complemento a los apartados anteriores, tal y como queda expresado en la memoria de las cuentas anuales, la voluntad de la Sociedad no es constituir un grupo de sociedades, sino que dichas inversiones son de carácter temporal.

5. Transacción venta del 50% de la participación que ostentaba la Sociedad en Avanza Externalización de Servicios, S.A.

5.1. Aporten información adicional sobre los pagos variables y correcciones de valor, especificando, cómo se cuantifican esos pagos y correcciones.

La venta del 50% de la participación en Avanza generó unas plusvalías que han sido recogidas en las Cuentas Anuales del 2012 y que son irreversibles. En función del Ebitda que obtendrá Avanza en el período comprendido entre septiembre de 2012 y octubre de 2013, Inverpyme tiene derecho a cobrar un precio variable adicional en metálico que está en función de un escalado de este Ebitda. Por contra, si el Ebitda final de Avanza fuera muy bajo, Inverpyme debería compensar a los compradores entregándoles hasta un máximo del 5% de las acciones que todavía ostenta en Avanza.

La evolución que está siguiendo Avanza hasta abril del 2013, junto con las previsiones que ha hecho la propia compañía hasta finales del ejercicio, no hacen prever que el Ebitda se sitúe en ninguno de los dos intervalos que darían derecho a Inverpyme a percibir el sobre precio o que la obligarían a compensar a los compradores con la entrega de una parte de sus acciones.

5.2. Aclaren si la contraparte de la transacción de la venta de Avanza es una parte vinculada.

No se trata de una parte vinculada a Inverpyme, al haber sido vendida a terceros que no tienen ningún tipo de vinculación con la Sociedad. Hay que hacer constar que en la Nota 25.1 de las Cuentas Anuales - “Saldos y transacciones con partes vinculadas” se ha identificado por error este beneficio como si fuera de partes vinculadas cuando no lo es.

En cuanto a este extremo, hemos obtenido del auditor, una manifestación escrita de que dicha transacción no debería haber sido considerada en la nota de la memoria de partes vinculadas (Anexo 3).

6. Acciones llevadas a cabo por el Comité de Auditoría.

6.1. Acciones llevadas a cabo por el Comité de Auditoría tendentes a la consecución del objetivo de que los estados financieros expresen la imagen fiel. Informe sobre su actividad anual que se describan y expliquen con claridad las discrepancias entre el Consejo de administración y los auditores.

En cuanto a la primera parte del requerimiento de este apartado 6.1, debemos manifestar que el Comité de Auditoría ha llevado a cabo las actuaciones correspondientes y necesarias, materializadas en dos reuniones con los auditores, con el fin de que los estados financieros de Inverpyme expresen la imagen fiel. Ha sido el Comité de Auditoría el que ha presentado al Consejo los estados financieros de la Sociedad para su formulación y posterior reformulación.

El Comité de Auditoría de la Sociedad, en fecha 14 de marzo de 2013 se reunió a los efectos de velar y supervisar el desarrollo de la auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012. En esta reunión asistieron como invitados los auditores de la Sociedad, a fin de exponer su opinión sobre las Cuentas Anuales de Inverpyme.

De igual forma, ante la circunstancia de la propuesta del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas de Inverpyme de disolver la compañía, fue necesario reconsiderar las cuentas anuales y replantearlas para el supuesto de que la Junta adopte el acuerdo de disolver la Sociedad, por lo que las cuentas anuales tuvieron que reformularse.

Por este motivo, el Comité de Auditoría de la Sociedad se reunió nuevamente en fecha 7 de mayo de 2013. En el acta de la reunión se pone de manifiesto que el Comité puso a disposición de los auditores el plan de negocio estimativo de los ingresos y gastos previstos durante el período de liquidación.

En este sentido, tal como se ha explicado detalladamente en el punto 1.1 de la presente contestación, al cual nos remitimos, y en el escrito de los auditores que se acompaña como Anexo 1, la limitación al alcance de la auditoría viene impuesta por circunstancias fuera del control de la Sociedad.

Por todo lo anterior, el Comité de Auditoría ha realizado todas las actuaciones necesarias para supervisar la elaboración de las cuentas anuales con el fin de reflejar la imagen fiel de la compañía, entendiendo que han sido emitidas con la opinión favorable del auditor, toda vez que la limitación al alcance viene dada por unas circunstancias que se encuentran fuera del control de la Sociedad.

Respecto a la segunda parte del requerimiento del apartado 6.1, se pone de manifiesto que Inverpyme no ha procedido con la recomendación de presentar a la Junta de Accionistas el informe anual sobre su actividad.

En la confianza de que con esta información se dé cumplida respuesta a su requerimiento de fecha 23 de mayo de 2013, sin perjuicio de su aclaración en aquellos aspectos que la CNMV considere oportunos, les saluda atentamente,

D. Jordi Rodón Esteve
Secretario del Consejo de Administración
INVERPYME S.C.R. de Régimen Común, S.A.